

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 1 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 046 DE 2025

***“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”
(Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)***

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	IDPC 008 - 2024
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	30 DE SEPTIEMBRE 2024
FECHA DE HECHOS	27 DE SEPTIEMBRE 2024
HECHOS	Presunto conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades y tráfico de influencias.
QUEJOSO	Andres Ospina Trujillo

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 2 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación previa.

HECHOS

Mediante derecho de petición radicado por correo electrónico el día 30 de septiembre 2024, a la dirección de fomento@idpc.gov.co del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, radicado en el sistema ORFEO con número 20245110090132 el 7 de octubre de 2024, reasignada a esta dependencia el día 7 de octubre de 2024 vía correo institucional a la Oficina de Control Disciplinario Interno y sistema ORFEO, esta autoridad disciplinaria procede a revisar los hechos interpuesto por ANDRES OSPINA TRUJILLO:

“Buenas tardes, el día sábado en la dibujaton del idpc en las torres del parque, yo y otras participantes notamos que hubo la participación de una señora quien es la directora del colectivo @urbansketchersbogota. Teniendo en cuenta que en versiones pasadas en el parque Brasil también realizaron una jornada de dibujos y una premiación en donde ella fue jurado y premió a un amigo cercano y ese mismo año su esposo fue ganador de la dibujaton distrital, teniedo en cuenta que este año el idpc junto a @urbansketchersbogota realizaron eventos conjuntos, y constatando por medio del grupo que recibió la informacion sobre el lugar y la hora de la dibujaton antes que los demas participantes exijimos que: 1- el idpc declare la relación y el conflicto de intereses que la señora directora de @urbansketchers bogota tiene para la participación en esta dibujaton 2- los motivos y razones por los que la señora directora del colectivo contaba con la fecha y el lugar de participación antes que todos los participantes 3- conocer si el colectivo @urbansketchers y sus directores han tenido contratos en calidad de contratistas o prestadores de servicios con la entidad. Verificar si en el banco de jurados hay miembros de colectivos y amigos o cónyuges de directores de colectivos. No nos parece correcto que se haga una filtración y se permita una participación así a sabiendas del claro conflicto de intereses que hay por parte de la entidad y los directores de colectivos, además de dar una ventaja de tiempo e información privilegiada. Todas pruebas constatadas que presentaremos en un proceso de Tutela contra el programa de estímulos y la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 3 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

convocatoria presente si no es verificada la denuncia de participación que aquí presentamos.” (sic)

1. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 008 del 15 de octubre de 2024 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 202440000176373 del 7 de noviembre de 2024², de la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO en el que se expone:

(...) En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos aportar los nombres de los jurados designados para la evaluación de propuestas habilitadas en el PREMIO DIBUJATÓN: ILUSTRA EL PATRIMONIO DE LA CIUDAD y PREMIO DIBUJATÓN: ACTIVACIÓN MES DEL PATRIMONIO, convocatorias que hacen parte del Programa Distrital de Estímulos – PDE IDPC 2024:

1. PREMIO DIBUJATON: ILUSTRA EL PATRIMONIO DE LA CIUDAD:

DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ CELIS
IVAN MAURICIO PATIÑO MOSCOSO
DANIEL ANDRÉS HUERTAS PAEZ

2. PREMIO DIBUJATÓN: ACTIVACIÓN MES DEL PATRIMONIO:

LILIANA IRENE ANDREA VARGAS MARTÍNEZ

¹ Folio 7

² Folio 21

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 4 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

VALERIA ANDRAS MEJIA MORA
JUAN SEBASTIAN MORENO MUNERA

Aunado a lo anterior, se adjuntan las resoluciones mediante las cuales se realizó la designación de los jurados en las convocatorias referidas.

Por último, en cuanto a: “(...) aporte los datos e información relacionada con los participantes de colectivo @urbansketchers, determine los cargos o la calidad de cada uno de los participantes”, nos permitimos aclarar que el Equipo de Fomento no cuenta con la información requerida en su solicitud, dado que el tipo de participante definido en las condiciones específicas del premio, corresponde al de persona natural.

Allegó copia de los siguientes documentos:

- RESOLUCIÓN No. 325 DE 18-04-2024 “Por medio de la cual se designan los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria: “PREMIO DIBUJATON: ILUSTRA EL PATRIMONIO DE LA CIUDAD”, del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC 2024 y se ordena el desembolso de los estímulos económicos - asignados”.
- RESOLUCIÓN No. 803 DE 23-09-2024 “Por medio de la cual se designan los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria: “PREMIO DIBUJATON: ACTIVACIÓN MES DEL PATRIMONIO”, del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC 2024 II y se ordena el desembolso de los estímulos económicos - asignados”.
- Memorando 20244000072101 del 22 de octubre de 2024 remite derecho de petición que otorga respuesta Andrés Ospina Trujillo por parte del Subdirector de Divulgación y Apropiación del Patrimonio

2. Memorando 20245200177323 del 12 de noviembre de 2024, de la Subdirector de Gestión Corporativa, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA remite los datos relacionados en la hoja de vida del señor Juan Camilo Gaviria Betancur en calidad de Subdirector Técnico, Código 068.³

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, “*corresponde a las oficinas de*

³ Folio 27-28

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 5 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 208 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 6 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

*La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses **y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.** Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.*

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material. (Subrayas fuera de texto)

ASUNTO POR TRATAR

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

A través del Auto No. 008 del 15 de octubre de 2024, se ordenó abrir indagación previa en averiguación de responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, en atención a las presuntas irregularidades advertidas en la queja presentada por el ciudadano Andrés Ospina Trujillo, relacionadas con un posible conflicto de intereses en la convocatoria “*Dibujatón IDPC 2024*”. El denunciante señaló que, durante el desarrollo del evento, se evidenció la participación de la directora del colectivo @urbansketchersbogota, quien habría intervenido pese a su vínculo con la organización de actividades similares en años anteriores y con acceso anticipado a la información del evento. Manifestó que esta situación podría configurar un conflicto de intereses y solicitó verificar los vínculos contractuales o de colaboración entre la entidad y los miembros del mencionado colectivo, así como la posible participación de allegados o cónyuges en calidad de jurados o beneficiarios de la convocatoria.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 7 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Con base en lo anterior, se recaudó material probatorio orientado a esclarecer los hechos objeto de queja, en particular el allegado mediante Memorando No. 20244000176373 del 7 de noviembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Divulgación y Apropiación del Patrimonio, doctor Juan Camilo Gaviria Betancur, a través del cual se informó sobre los jurados designados para las convocatorias “Premio Dibujatón: Ilustra el Patrimonio de la Ciudad” y “Premio Dibujatón: Activación Mes del Patrimonio”, ambas enmarcadas en el Programa Distrital de Estímulos – PDE IDPC 2024. De acuerdo con el documento citado, los jurados designados fueron los siguientes:

- Premio Dibujatón: Ilustra el Patrimonio de la Ciudad: Diego Mauricio Martínez Celis, Iván Mauricio Patiño Moscoso y Daniel Andrés Huertas Páez.
- Premio Dibujatón: Activación Mes del Patrimonio: Liliana Irene Andrea Vargas Martínez, Valeria Andras Mejía Mora y Juan Sebastián Moreno Munera.

El Subdirector adjuntó Resoluciones No. 325 del 18 de abril de 2024 y No. 803 del 23 de septiembre de 2024, mediante las cuales se efectuaron las designaciones respectivas, y aclaró que el Equipo de Fomento no cuenta con información sobre integrantes del colectivo @urbansketchers, dado que las condiciones específicas de las convocatorias establecieron como único tipo de participante la persona natural, sin distinción de colectivos o agrupaciones.

Así mismo, mediante memorando No. 20245200177323 del 12 de noviembre de 2024, el Subdirector de Gestión Corporativa remitió la hoja de vida del señor Juan Camilo Gaviria Betancur, en su calidad de Subdirector Técnico de Divulgación y Apropiación del Patrimonio, verificándose su vinculación formal a la entidad. De igual manera, se precisó que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 596 del 11 de noviembre de 2021, no contempla el empleo denominado “Jefe de Fomento”, por lo cual no es posible remitir información sobre un cargo inexistente dentro de la planta de personal.

Por su parte, la respuesta emitida por la Subdirección de Fomento (radicado 20244000072101 del 22 de octubre de 2024) dirigida al ciudadano Andrés Ospina Trujillo, permitió constatar que las jornadas “Dibujatón IDPC 2024” se desarrollaron en el marco del Programa Distrital de Estímulos, bajo procedimientos transparentes y con la designación de jurados externos seleccionados a través del Banco de Personas Expertas, conforme a los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad. En la misma respuesta, se precisó que la información sobre lugar y hora de las jornadas fue enviada a los participantes habilitados un día antes de la actividad, garantizando igualdad de condiciones

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 8 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Así mismo, no se evidenció la existencia de contratos, vínculos laborales o relaciones de subordinación entre el colectivo @urbansketchersbogota y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, ni que alguno de sus integrantes hiciera parte del Banco de Personas Expertas o de los comités evaluadores del Programa.

Además, dentro del plenario obran citaciones para ratificación, ampliación y aporte de pruebas, programadas los días 6 y 26 de marzo de 2025, dirigidas al señor Andrés Ospina Trujillo, según consta a folios 21 y 24 del expediente; sin embargo, el citado no hizo presencia. En consecuencia, dichas diligencias no fue posible llevarlas a cabo, circunstancia que impide a esta autoridad disciplinaria determinar la existencia de responsabilidad individual, obtener información sobre la persona a quien se atribuyen los hechos en la queja o precisar la presunta conducta que dio origen a la misma.

De conformidad con los postulados del derecho disciplinario, la existencia de un sujeto disciplinable plenamente identificado constituye un elemento esencial para el ejercicio de la acción disciplinaria, en tanto permite individualizar al presunto responsable de la conducta investigada. No obstante, en el caso bajo estudio no fue posible determinar la identidad del posible autor o partícipe de los hechos denunciados, razón por la cual no se cumple con el presupuesto de individualización requerido para continuar la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 7 de marzo de 2019 Radicado:11001-03-25-000-2014-00318-00, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, ha dicho:

“La actuación disciplinaria tiene por objeto determinar la responsabilidad de un sujeto disciplinable concreto.

En consecuencia, la imposibilidad de identificar al autor de los hechos investigados constituye causal suficiente para disponer la terminación del trámite en la fase preliminar, pues no resulta procedente mantener abierta una investigación en abstracto ni prolongar una actuación sin sujeto determinado.

El principio de economía procesal y la garantía del debido proceso imponen a la administración la obligación de poner fin a las diligencias cuando no existen elementos de juicio que permitan establecer la identidad del posible infractor o la ocurrencia de una conducta disciplinariamente reprochable”

Adicionalmente, del material probatorio recaudado no se evidencia la configuración de conducta alguna que permita inferir la comisión de una falta disciplinaria, ni la vulneración de deberes funcionales por parte de servidor público determinado, por lo que no se vislumbra mérito para continuar con la acción disciplinaria en esta instancia procesal.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 9 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En ese sentido, del análisis integral del material probatorio recaudado se advierte que no se configura conducta alguna que permita inferir la comisión de una falta disciplinaria, ni se evidencia vulneración de deberes funcionales por parte de servidor público determinado. En consecuencia, esta autoridad disciplinaria concluye que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias, motivo por el cual se dispondrá la terminación y archivo definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 90, en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal". (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300151733 Fecha: 17-10-2025 Pág. 10 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación previa y en consecuencia disponer el **archivo definitivo** del proceso tramitado bajo el **No. 008 de 2024**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300151733 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 17-10-2025 10:38:03
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 e000e93c5c32acd08ffb6fbd5959d2d73849a62dbe6886af1744dedbd6c79e6f Codigo de Verificación CV: 09fb9	